



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, nueve (09) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso : DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL

Radicado : 851623184001-**2022-00086**-00

Demandante : MARGARITA GIL MARTÍNEZ

Demandado : RAMIRO JAIMES VARGAS

Realizado el estudio preliminar de la demanda, encuentra el despacho que no se ajusta al contenido del artículo 82 del Código General del Proceso, en consecuencia, se dispone para subsanarla:

1. Se debe modificar la pretensión No. 1, en el sentido de solicitar el divorcio del matrimonio civil, y no la cesación de efectos civiles que corresponde al matrimonio religioso.
2. Se debe informar la forma como se obtuvo la dirección electrónica de notificación de RAMIRO JAIMES VARGAS, allegando para el efecto las evidencias correspondientes (Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 Vigente para la fecha de presentación de la demanda).
3. Debe acreditarse con la demanda, el envío de esta junto con sus anexos al demandado RAMIRO JAIMES VARGAS, esto de conformidad con el inciso 3° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 (Vigente para la fecha de presentación de la demanda). En consecuencia, deberá proceder a su envío previa admisión de la demanda.
4. Allegar copia del documento de identidad de la señora MARGARITA GIL MARTÍNEZ.

Por esta razón, acorde con lo contemplado en el artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda se inadmitirá para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la demanda instaurada a través de apoderado judicial por MARGARITA GIL MARTÍNEZ contra RAMIRO JAIMES VARGAS.

2. CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que se subsane la demanda, so pena de rechazo.

/M.S.R.

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey
El anterior auto se notifica mediante estado **No. 22.**
Publicado el día **10 de junio de 2022.**

Mauricio Sánchez Caina
Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b1c4f21c306cf2a994b074cb22527364afbb1fedb0275e78c03e68b15c2fefc**
Documento generado en 09/06/2022 08:27:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>